

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 827 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Belén Rodríguez Hernández, contra la empresa “Sephora Cosméticos España, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Magistrado-juez de lo social, ilustrísimo señor don Marcos Ramos Valles.—En Madrid, a 29 de octubre de 2008.

Visto el tiempo transcurrido sin que la demandante doña Ana Belén Rodríguez Hernández haya retirado el mandamiento de pago que consta en la presente consignación, habiéndolo dejado caducar, se le concede un plazo de cuatro días a doña Ana Belén Rodríguez Hernández, para hacerse cargo de dicho mandamiento de pago, transcurrido dicho plazo si la demandante no retirase dicho mandamiento se procederá al envío de la cantidad mencionada a la cuenta abierta por el Ministerio de Justicia de Fondos Provisionalmente Abandonados, archivándose la consignación a continuación una vez se reciba en este Juzgado el correspondiente documento bancario que acredite el saldo cero de la cuenta expediente.

Notifíquese esta resolución, contra la que cabe interponer recurso de reposición, a presentar en este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Ana Belén Rodríguez Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.781/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.018 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio Mora Fernández, don Juan José García Pérez, don Francisco Fernández Moreno y don Niculae Dan Gheorghe, contra la empresa “Hostel Rivas, Sociedad

Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimando la demanda, formulada por don José Antonio Mora Fernández, don Juan José García Pérez, don Francisco Fernández Moreno y don Niculae Dan Gheorghe, debo declarar y declaro injustificada la decisión extintiva de la empresa de fecha 30 de junio de 2008, condenando a la empresa demandada a estas y pasar por la anterior declaración con todos los efectos inherentes a la misma y, en consecuencia, a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia por readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o indemnice a don José Antonio Mora, en la cantidad de 886,88 euros, a don Juan José García Pérez, en la cantidad de 648,41 euros, a don Francisco Fernández Moreno, en la cantidad de 700 euros y a don Niculae Dan Gheorghe en la cantidad de 728,75 euros, debiéndoles abonar en cualquier caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta el 8 de agosto de 2008 (a don José García Pérez) y hasta la de no notificación de esta sentencia para el resto de los trabajadores, salvo al señor Mora, que debe detraerse el período que abarca desde el 18 de agosto de 2008 al 3 de noviembre de 2008.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta resolución mediante manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros, en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Hostel Rivas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/7.477/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.430 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Aldo Alí Laime, don Lesin Néstor Valencia Kassap, don Ángel Arce Rivas y doña Cecilia Miranda de Alí, contra la empresa “Sevilla Gestión Soluc. Personal, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 6 de febrero de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda, formulada por don Aldo Alí Laime, don Lesin Néstor Valencia Kassap, don Ángel Arce Rivas y doña Cecilia Miranda de Alí, contra “Sevilla Gestión Soluc. Personal, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por la anterior declaración con todos los efectos inherentes a la misma y, en consecuencia, a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia por readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o le indemnice en las siguientes cantidades: a don Aldo Alí Laime, 5.949,93 euros; a don Lesin Néstor Valencia Kassap, 2.382,34 euros; a don Ángel Arce Rivas, 1.251,35 euros, y a doña Celia Miranda de Alí, 1.895,90 euros, debiéndoles abonar en cualquier caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la de notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta resolución mediante manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros, en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de hoy por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública ordinaria.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sevilla Gestión Soluc. Personal, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/7.479/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 38 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 213 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Chávez Ore, contra las empresas “Construcciones y Reformas Fuenlamar, Sociedad Limitada”, y “Fuenlamar Construcciones y Obras, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.935,42 euros, más la cantidad de 193,54 euros en concepto de intereses y en concepto de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Construcciones y Reformas Fuenlamar, Sociedad Limitada”, y “Fuenlamar Construcciones y Obras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la

presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/7.480/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 38 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 96 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Carvalho Da Cruz Marqués y don Juan Hipólito Calvo Díez, contra la empresa “Gomel House Obras y Servicios, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 27 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Gomel House Obras y Servicios, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 22.831,77 euros de principal, más 2.283,17 euros presupuestados para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gomel House Obras y Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/7.478/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 38 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 228 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Amelia Sánchez López, contra la empresa “Grupo Maremar Renta, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado auto en fecha 27 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo de los saldos a favor de “Grupo Maremar Renta, Sociedad Anónima”, en las cuentas corrientes 2100/2859/67/0301041003 y 2100/2859/68/0210142799 en la “Caixa” y número 0081/0627/33/0001043505 en “Banco de Sabadell”, así como depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, las transferencias ordenadas les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo, Inmaculada Parrado Caparrós.